

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES DE LOS  
PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA  
EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Comunicación del Órgano de Apelación

La siguiente comunicación, de fecha 16 de diciembre de 2009, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

---

Me dirijo a usted, en nombre del Órgano de Apelación y de conformidad con el párrafo 9 del artículo 17 del ESD, para consultar sus opiniones y solicitar su asistencia a fin de recabar las opiniones de los Miembros de la OMC en relación con determinadas modificaciones que proponemos sean introducidas en los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* (los "*Procedimientos de trabajo*").

El Órgano de Apelación considera que los *Procedimientos de trabajo*, adoptados antes de la presentación de la primera apelación en 1996 y revisados por última vez en 2004, han funcionado de manera fluida y eficaz. Sin embargo, nuestra experiencia ha puesto de manifiesto algunas esferas en que estas disposiciones podrían ser mejoradas. Por consiguiente, estimamos que ha llegado el momento de considerar, de nuevo, determinadas revisiones de los *Procedimientos de trabajo*.

En el anexo A de la presente carta, presentamos una explicación de determinadas cuestiones que consideramos que deberían abordarse, así como el modo en que proponemos que se trate cada cuestión mediante modificaciones de las reglas existentes. También adjuntamos, como anexo B de esta carta, un texto de los actuales *Procedimientos de trabajo* en que figuran, destacadas claramente, las modificaciones que proponemos.

Proponemos que se introduzcan en los *Procedimientos de trabajo* las tres modificaciones siguientes:

- En primer lugar, sugerimos que la comunicación escrita del apelante sea presentada en el momento en que se inicia la apelación, es decir, el mismo día en que se presenta el anuncio de apelación, y que todos los demás plazos aplicables a las comunicaciones escritas, al anuncio de otra apelación y a las notificaciones de los terceros sean adelantados en consecuencia.
- En segundo lugar, proponemos que se autorice explícitamente, con sujeción a determinadas condiciones, la presentación y notificación de documentos por medios electrónicos.

- En tercer lugar, proponemos que se introduzca un procedimiento que permita acumular los procedimientos de apelación en los casos en que dos o más diferencias tengan muchos elementos en común y estén estrechamente relacionadas desde un punto de vista temporal.

En el párrafo 9 del artículo 17 del ESD se dispone que el Órgano de Apelación establecerá sus procedimientos de trabajo en consulta con el Presidente del OSD y con el Director General, y en el párrafo 2 de la Regla 32 de los *Procedimientos de trabajo* se especifica que ese mismo procedimiento es aplicable en caso de modificación de los procedimientos de trabajo. Además, el OSD ha adoptado procedimientos para la celebración de consultas entre el Presidente del OSD y los Miembros de la OMC en relación con las modificaciones de los *Procedimientos de trabajo*.<sup>1</sup>

Acogeremos de buen grado sus opiniones sobre esta propuesta de modificaciones y agradeceríamos también su asistencia a fin de recabar las opiniones de los Miembros de la OMC, que tienen una considerable experiencia por lo que respecta al funcionamiento de los *Procedimientos de trabajo*. Hemos informado también al Director General de que estamos estudiando la posibilidad de modificar los *Procedimientos de trabajo* y le hemos proporcionado un ejemplar de nuestra propuesta de modificaciones. Nos proponemos celebrar consultas con él y con usted a la luz de cualquier observación que formulen los Miembros de la OMC.

i) \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> WT/DSB/31. En el anexo A de la presente carta figura el texto completo de esta decisión, así como los del párrafo 9 del artículo 17 del ESD y del párrafo 2 de la Regla 32 de los *Procedimientos de trabajo*.

## ANEXO A

### Antecedentes generales

Deseamos recordar brevemente el marco jurídico en el cual se realizaría finalmente cualquier modificación de los *Procedimientos de trabajo*. El párrafo 9 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD") dispone lo siguiente:

El Órgano de Apelación, en consulta con el Presidente del OSD y con el Director General, establecerá los procedimientos de trabajo y dará traslado de ellos a los Miembros para su información.

El párrafo 2 de la Regla 32 de los *Procedimientos de trabajo* establece lo siguiente:

El Órgano de Apelación podrá modificar el presente Reglamento de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo 9 del artículo 17 del ESD.

Además, en diciembre de 2002, el OSD adoptó los siguientes procedimientos adicionales para la celebración de consultas entre los Miembros de la OMC y el Presidente del OSD en relación con las modificaciones de los *Procedimientos de trabajo*<sup>2</sup>:

1. El Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) informará lo antes posible a los Miembros de la OMC cuando el Órgano de Apelación solicite la celebración de consultas, con arreglo al párrafo 9 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, con respecto a las modificaciones propuestas de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.
2. El Presidente del OSD informará al Órgano de Apelación que recabará las opiniones de los Miembros sobre las modificaciones propuestas y que le comunicará las opiniones que reciba.
3. El Presidente del OSD dará a los Miembros la oportunidad de formular observaciones sobre las modificaciones propuestas, incluso por escrito. El Presidente inscribirá un punto en el orden del día de una reunión apropiada del OSD en la que los Miembros puedan examinar en ese contexto las modificaciones propuestas.
4. El Presidente del OSD comunicará sin demora al Órgano de Apelación las opiniones expresadas por los Miembros con respecto a las modificaciones propuestas y solicitará al Órgano de Apelación que las tenga en cuenta.

Explicamos a continuación las tres modificaciones de los *Procedimientos de trabajo* que proponemos con objeto de establecer lo siguiente: i) la presentación de la comunicación del apelante el mismo día en que se presente el anuncio de apelación, y los cambios consiguientes en los plazos para la presentación del anuncio de otra apelación, a todas las demás comunicaciones escritas y a las notificaciones de los terceros; ii) la autorización, con sujeción a determinadas condiciones, para la presentación y notificación de documentos por medios electrónicos; y iii) un procedimiento que

i) \_\_\_\_\_

<sup>2</sup> WT/DSB/31.

permita acumular los procedimientos de apelación en los casos en que dos o más diferencias tengan muchos elementos en común y estén estrechamente relacionadas desde un punto de vista temporal.

## EL CALENDARIO DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS

### ANTECEDENTES

El párrafo 1 de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo* prevé que toda apelación se iniciará mediante una notificación por escrito al OSD y la presentación simultánea de un anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación. En el párrafo 2 d) de la Regla 20 se especifica que el anuncio de apelación incluirá un breve resumen del carácter de la apelación, con inclusión de: la identificación de los supuestos errores en que haya incurrido el grupo especial, una lista de las disposiciones jurídicas de los acuerdos abarcados, y una lista indicativa de los párrafos del informe del grupo especial que contienen los supuestos errores.

El párrafo 1 de la Regla 21 de los *Procedimientos de trabajo* establece que, en un plazo de siete días contados a partir de la fecha de presentación del anuncio de apelación, el apelante presentará a la Secretaría una comunicación escrita y notificará una copia de dicha comunicación a las demás partes en la diferencia y a los terceros. De conformidad con el párrafo 2 b) de la Regla 21, las comunicaciones por escrito incluirán:

- i) una exposición precisa de los motivos de la apelación, con inclusión de las alegaciones específicas de errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y en las interpretaciones jurídicas formuladas por éste, y los argumentos jurídicos en que se basan;
- ii) una exposición precisa de las disposiciones de los acuerdos abarcados y otras fuentes jurídicas en las que se ampara el apelante; y
- iii) el carácter de la decisión o el fallo que se pretende.

### MOTIVOS DEL CAMBIO

A diferencia del anuncio de apelación, que incluye sólo *un breve resumen* del carácter de la apelación, en la comunicación escrita del apelante se expone con detalle cada uno de los errores en que supuestamente ha incurrido el grupo especial. En la práctica, en la comunicación escrita de un apelante habitualmente se facilita un análisis pormenorizado de las cuestiones de derecho y las interpretaciones jurídicas a que se refieren las alegaciones, se exponen argumentos detallados en apoyo de la posición del apelante y se explican en detalle las recomendaciones y resoluciones solicitadas. La comunicación del apelante no sólo constituye una base importante para la preparación por las demás partes y los terceros de sus respuestas detalladas, sino que también contribuye a que los Miembros del Órgano de Apelación puedan analizar las cuestiones planteadas en apelación y pasar de lleno a los debates sustantivos y las deliberaciones internas.

Sin embargo, de conformidad con las actuales Reglas 20 y 21 de los *Procedimientos de trabajo*, la comunicación escrita del apelante no se presenta sino hasta siete días después del inicio de una apelación. Esto significa que los Miembros del Órgano de Apelación, así como las demás partes y los terceros en la diferencia, deben esperar durante una semana antes de conocer los argumentos detallados del apelante en apoyo de sus alegaciones. Habida cuenta del límite de 90 días que el párrafo 5 del artículo 17 del ESD estipula para el procedimiento de apelación, ese "período de espera" durante una apelación no parece ser la asignación más eficiente posible del limitado tiempo disponible. El "período de espera" de siete días parece particularmente ineficaz habida cuenta del hecho de que actualmente el Órgano de Apelación dispone únicamente de alrededor de 10 días tras

recibir todas las comunicaciones escritas para preparar la audiencia, que por regla general tiene lugar en un plazo de 35 a 45 días a partir de la fecha de presentación de la apelación. En determinadas apelaciones excepcionalmente extensas y complejas durante los últimos tres años, estos problemas se han agravado aún más debido a la mayor extensión de las comunicaciones de los apelantes.<sup>3</sup>

#### MODIFICACIONES PROPUESTAS

Proponemos, por tanto, que la comunicación escrita del apelante sea presentada cuando se inicia la apelación, es decir, el mismo día en que se presenta el anuncio de apelación. El cambio propuesto tiene por objeto permitir que el Órgano de Apelación y los demás Miembros de la OMC que participan en la apelación se centren lo antes posible en los aspectos sustantivos de las cuestiones de derecho específicas objeto de apelación, con lo que se contribuiría a una utilización más eficiente del tiempo durante el período de 90 días de una apelación.

Hacemos hincapié en que, al formular esta propuesta, nuestra finalidad no es aumentar la carga que recae en los apelantes a la hora de preparar sus comunicaciones, ni creemos que eso ocurrirá. Observamos que, antes de presentar un anuncio de apelación, las partes ya habrán tenido muchas semanas para leer y analizar el informe definitivo del grupo especial y para comenzar a prepararse para la apelación. Más específicamente, la versión definitiva del informe de un grupo especial se envía a las partes antes de su distribución a todos los Miembros de la OMC, cuando aún no se ha traducido el informe a los idiomas oficiales de la OMC, un proceso que habitualmente requiere varias semanas.<sup>4</sup> Los informes de los grupos especiales no pueden ser examinados a efectos de su adopción hasta que hayan transcurrido 20 días desde la fecha de su distribución, conforme a lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 16 del ESD. Además, las partes por lo general esperan hasta el último tramo del plazo de 60 días en el que pueden apelar contra el informe de un grupo especial, antes de incluir la adopción del informe en el orden del día de una reunión del OSD o de presentar un anuncio de apelación.<sup>5</sup> En consecuencia, las partes habrán tenido semanas, e incluso meses, para decidir si apelan contra el informe de un grupo especial y para preparar su comunicación del apelante. Confirma esta afirmación una investigación empírica, que pone de manifiesto que, a noviembre de 2009, el tiempo que transcurre, en promedio, entre la distribución del informe de un grupo especial a las partes y la presentación del anuncio de apelación es de 92,8 días.<sup>6</sup>

Al formular esta propuesta, nuestro propósito no es eliminar el anuncio de apelación. Al contrario, el anuncio de apelación sigue siendo necesario porque activa la apelación y,  
i) \_\_\_\_\_

<sup>3</sup> Entre 2006 e inicios de 2009, la extensión media de las comunicaciones de los apelantes ha aumentado de 90 a más de 120 páginas. Las comunicaciones de los apelantes son por lo general las comunicaciones escritas más extensas en una apelación.

<sup>4</sup> El tiempo que transcurre, en promedio, entre el traslado del informe definitivo del grupo especial a las partes y la distribución de dicho informe a todos los Miembros de la OMC es de aproximadamente 51 días, a noviembre de 2009. Además, incluso antes de recibir el informe definitivo, las partes reciben también un informe provisional del grupo especial en que figuran el razonamiento y las constataciones y conclusiones del grupo especial. El tiempo que transcurre, en promedio, entre el traslado a las partes de los informes provisional y definitivo es de aproximadamente 44 días, a noviembre de 2009. (Datos obtenidos de la base de datos de solución de diferencias de la OMC: <http://ada-mssql-db2/dsweb2/Home.aspx>.) Estas cifras se refieren únicamente a los procedimientos iniciales.

<sup>5</sup> El tiempo que transcurre, en promedio, entre la distribución del informe de un grupo especial a todos los Miembros y la presentación del anuncio de apelación es de aproximadamente 43 días, a noviembre de 2009. (Datos obtenidos de la base de datos de solución de diferencias de la OMC: <http://ada-mssql-db2/dsweb2/Home.aspx>.) Esta cifra se refiere únicamente a los procedimientos iniciales.

<sup>6</sup> Datos obtenidos de la base de datos de solución de diferencias de la OMC: <http://ada-mssql-db2/dsweb2/Home.aspx>. Además, en promedio, ha habido un intervalo de aproximadamente 139 días entre el traslado del informe provisional y la notificación de la apelación, a noviembre de 2009. Esta cifra se refiere únicamente a los procedimientos iniciales.

conjuntamente con el anuncio de otra apelación, cumple la importante función de demarcar el ámbito del examen en apelación de una diferencia específica. Además, el anuncio de apelación en una diferencia determinada es el único documento público por el que se notifica a los Miembros de la OMC el inicio de una apelación y se les informa de su carácter. Por lo tanto, el cambio propuesto no afectaría a la prescripción, establecida en la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo*, de que se notifique al OSD la apelación y se presente un anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Como consecuencia de la modificación propuesta, también se adaptarían los plazos consiguientes para la presentación del anuncio de otra apelación, de la comunicación de otro apelante, y de las comunicaciones de los apelados, tal como se expone en el texto de la propuesta de modificaciones que se adjunta en el anexo B. En interés de la justicia y la equidad, proponemos además que, del mismo modo que los plazos para la presentación del anuncio de apelación y de la comunicación del apelante vencerían el mismo día, los plazos para la presentación del anuncio de otra apelación y de la comunicación de otro apelante venzan también en la misma fecha. Por tanto, ambos documentos tendrían que presentarse cinco días después de la presentación del anuncio de apelación y de la comunicación del apelante.<sup>7</sup> Las comunicaciones de los apelados deberían presentarse 15 días después de la presentación del anuncio de apelación y de la comunicación del apelante. Esto corregiría en cierto modo el desequilibrio derivado del hecho de que -actualmente- el plazo para la presentación de la comunicación del apelado es de 18 días a partir de la presentación de la comunicación del apelante, mientras que el plazo para la presentación de la comunicación de otro apelado es de 10 días a partir de la presentación de la comunicación de otro apelante. Por último, a fin de dar a los terceros participantes la oportunidad de responder a los argumentos formulados por los apelados, de conformidad con las modificaciones propuestas las comunicaciones y notificaciones de los terceros participantes deberían presentarse en una fecha distinta -a saber, tres días después- del día en que se presenten las comunicaciones de los apelados. Actualmente, el hecho de que las comunicaciones de los terceros participantes tengan que presentarse el mismo día que las comunicaciones de los apelados significa que, en la práctica, los terceros participantes no pueden responder en sus comunicaciones escritas a las comunicaciones de los apelados. En general, la propuesta tiene por objeto, mediante la eliminación del período de siete días que transcurre entre la presentación del anuncio de apelación y de la comunicación del apelante, y del período de tres días que transcurre entre la presentación del anuncio de otra apelación y de la comunicación de otro apelante, dar a los participantes, a los terceros participantes y al Órgano de Apelación más tiempo para examinar los argumentos y análisis detallados contenidos en las comunicaciones escritas, y para reflexionar sobre ellos y darles una respuesta. Una versión del calendario de las apelaciones en que se indican, destacadas claramente, todas las propuestas de modificaciones de las fechas de presentación figura en la página 27 del presente documento.

## **PRESENTACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

### **ANTECEDENTES**

El párrafo 1 de la Regla 18 de los *Procedimientos de trabajo* dispone que "[n]o se considerará que se ha presentado un documento al Órgano de Apelación a no ser que la Secretaría reciba dicho documento en el plazo establecido para su presentación de conformidad con el presente Reglamento". Además, de conformidad con los párrafos 2 y 4 de la Regla 18 de los *Procedimientos de trabajo*, cada documento presentado al Órgano de Apelación deberá ser notificado a cada una de las demás partes,

i) \_\_\_\_\_

<sup>7</sup> Actualmente, el anuncio de otra apelación tiene que presentarse cinco días después de la presentación de la comunicación del apelante.

terceros, participantes y terceros participantes<sup>8</sup> en la diferencia "por el medio de distribución o comunicación más rápido de que se disponga", con inclusión de la entrega de una copia a las misiones pertinentes, el envío de una copia mediante una transmisión por facsímil o el envío de una copia mediante servicios de correos o de mensajeros urgentes. En consecuencia, los *Procedimientos de trabajo* prevén que los documentos se presentarán al Órgano de Apelación y se notificarán a las demás partes/participantes y terceros/terceros participantes en forma impresa. Sin embargo, la evolución de la tecnología y la práctica de los Miembros han moderado, en cierta medida, la importancia que se atribuye en los actuales *Procedimientos de trabajo* a las copias impresas.

#### MOTIVOS DEL CAMBIO

En los últimos años se ha desarrollado una práctica con arreglo a la cual los participantes y terceros participantes envían una versión electrónica de sus documentos a la dirección de correo electrónico del Registro del Órgano de Apelación el día en que deben presentarse los documentos, tras lo cual entregan las copias impresas a la Secretaría del Órgano de Apelación el mismo día. Las demás partes/participantes y terceros/terceros participantes reciben una copia del mensaje de correo electrónico enviado al Registro del Órgano de Apelación y las copias impresas les son notificadas el mismo día. Dado que esta práctica ha funcionado de manera fluida y la utilización del correo electrónico se difunde cada vez más, consideramos apropiado y práctico autorizar explícitamente la presentación de documentos por medios electrónicos en el procedimiento de apelación. De conformidad con la modificación propuesta, los documentos y notificaciones enviados por correo electrónico en los plazos establecidos se considerarían, con sujeción a determinadas condiciones, debidamente presentados. Preveamos que autorizar la presentación de documentos por medios electrónicos ayudaría a los participantes y terceros participantes en el proceso de presentación y guardaría mayor conformidad con sus prácticas efectivas de trabajo. Además, la autorización de la presentación electrónica está en armonía con las tendencias seguidas en los tribunales nacionales e internacionales, muchos de los cuales han puesto en práctica con éxito sistemas de presentación con arreglo a los cuales se autoriza o se exige la presentación de documentos por medios electrónicos.

Al proponer que en los *Procedimientos de trabajo* se autorice expresamente un tipo específico de presentación electrónica nuestro propósito no es, en esta ocasión, eliminar la necesidad de presentar copias impresas ante la Secretaría del Órgano de Apelación. Más bien, preveamos que a los documentos enviados por correo electrónico seguirán copias impresas de dichos documentos, de modo que los Miembros del Órgano de Apelación y la Secretaría dispongan de ejemplares impresos de las comunicaciones. Además, los Miembros que no deseen presentar documentos por medios electrónicos podrían optar por presentar copias impresas en los plazos establecidos, con arreglo a lo que dispone actualmente el párrafo 1 de la Regla 18 de los *Procedimientos de trabajo*. Por último, se modificarán los párrafos 2 y 4 de la Regla 18 a fin de que los documentos puedan ser notificados por correo electrónico a las demás partes, participantes, terceros y terceros participantes. Sin embargo, no se modificarían el párrafo 5 de la Regla 18, relativo a las peticiones de autorización formuladas por un participante o tercero participante para corregir errores materiales en cualquiera de sus documentos, ni la Regla 29, relativa a la incomparecencia.

#### MODIFICACIONES PROPUESTAS

Proponemos, por tanto, añadir un nuevo párrafo, *1bis*, a la Regla 18 de los *Procedimientos de trabajo*, cuyo texto sea el siguiente:

i) \_\_\_\_\_

<sup>8</sup> De conformidad con los *Procedimientos de trabajo*, por "participante" se entiende cualquier parte en la diferencia que haya presentado un anuncio de apelación, un anuncio de otra apelación, o una comunicación del apelado, y por "tercero participante" se entiende cualquier tercero que haya presentado una comunicación escrita o que comparezca en la audiencia.

Los documentos podrán presentarse al Órgano de Apelación mediante correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico del Registro del Órgano de Apelación. En los casos en que una parte opte por presentar un documento mediante correo electrónico, el documento se enviará a más tardar a las 17 h del día en que deba presentarse, de conformidad con el párrafo 1. La Secretaría del Órgano de Apelación confirmará, mediante un mensaje de correo electrónico, la recepción del documento. Un documento enviado por correo electrónico no se considerará debidamente presentado a no ser que se entreguen al Órgano de Apelación no más tarde de las 11 h del día siguiente copias impresas del documento, acompañadas de una certificación firmada en que se declare que las copias impresas son idénticas a la versión electrónica. En caso de existir cualquier discrepancia entre la versión electrónica y las copias impresas, el Órgano de Apelación sólo tendrá en cuenta la versión electrónica.

Proponemos además que se revisen los párrafos 2 y 4 de la Regla 18 con objeto de autorizar expresamente la notificación electrónica de documentos a las partes en la diferencia, los participantes, los terceros o los terceros participantes. Una versión de los párrafos 2 y 4 de la Regla 18 en que se indican, destacadas claramente, todas las modificaciones propuestas figura en la página 19 del presente documento.

## ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN

### ANTECEDENTES

De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 16 de los *Procedimientos de trabajo*, el Órgano de Apelación podrá "adoptar, a los efectos de [una determinada] apelación únicamente, el procedimiento que convenga, siempre que no sea incompatible con el ESD, los demás acuerdos abarcados y [los *Procedimientos de trabajo*]". Al amparo de esta disposición, cuando lo ha considerado apropiado, el Órgano de Apelación ha acumulado apelaciones de informes distintos de grupos especiales en un solo procedimiento de apelación estableciendo una sola sección y celebrando una sola audiencia.<sup>9</sup> En los casos en que se han acumulado procedimientos de apelación, el Órgano de Apelación habitualmente ha emitido un solo informe del Órgano de Apelación.<sup>10</sup> En determinadas diferencias, el Órgano de Apelación ha emitido informes distintos en forma de un documento único<sup>11</sup>, o informes separados a petición de una parte.<sup>12</sup>

i) \_\_\_\_\_

<sup>9</sup> Esa acumulación se refiere a los casos en que se llevaron a cabo procedimientos de apelación refundidos con respecto a diferencias distintas que no se acumularon ante un solo grupo especial, incluidos los casos en que se armonizaron los calendarios para las actuaciones de grupos especiales distintos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del ESD. Difiere, por tanto, de los casos en que se llevó a cabo un mismo procedimiento de apelación con respecto a informes de grupo especial separados emitidos por un grupo especial único establecido con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 9 del ESD, a saber, *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos* (DS27), *Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados* (DS269, DS286), *Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar* (DS265, DS266, DS283), *Estados Unidos - Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero* (DS248, DS249, DS251, DS252, DS253, DS254, DS258, DS259/AB/R), y *China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles* (DS339, DS340, DS342).

<sup>10</sup> Véanse *Estados Unidos - Medidas relativas a los camarones procedentes de Tailandia* (DS343)/*Estados Unidos - Directiva sobre fianzas aduaneras para determinadas mercancías sujetas a derechos antidumping y compensatorios* (DS345) y *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916* (DS136, DS162).

<sup>11</sup> Véanse *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos* (DS27) - *Segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* y *Comunidades Europeas -*

La acumulación de procedimientos de apelación ha tenido lugar en los casos en que diferencias distintas fueron examinadas por grupos especiales distintos integrados por las mismas personas, aunque los calendarios de los grupos especiales no siempre se hubieran armonizado en las distintas diferencias.<sup>13</sup> En esos casos, el Órgano de Apelación decidió acumular los procedimientos de apelación cuando las medidas, las alegaciones y argumentos, y el razonamiento y conclusiones de los grupos especiales eran fundamentalmente similares, y el calendario de distribución de los informes de los grupos especiales lo permitía. Por ejemplo, en *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916*, el Órgano de Apelación explicó que "[h]abida cuenta de la estrecha similitud de las cuestiones planteadas en las dos apelaciones, se decidió, previa consulta con las partes, que una única Sección entendería y decidiría en ambas apelaciones" presentadas por los Estados Unidos.<sup>14</sup> Más recientemente, en *CE - Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Ecuador II)/CE Banano III (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*, previa consulta con las partes, el Órgano de Apelación decidió acumular los procedimientos de apelación respecto de las apelaciones de las Comunidades Europeas en relación con los informes de los grupos especiales solicitados por el Ecuador y los Estados Unidos "debido a la coincidencia sustancial del contenido de las diferencias".<sup>15</sup>

En los procedimientos de apelación acumulados, el Órgano de Apelación se ha asegurado de que los distintos aspectos de las diferencias sean debidamente tratados, y de que el debido proceso sea respetado durante todo el procedimiento de apelación. En consecuencia, se ha solicitado a los terceros participantes que aborden sólo las cuestiones planteadas en la diferencia en que intervinieron como terceros ante el Grupo Especial. Además, en los casos en que se emitió un solo informe del Órgano de Apelación, se reflejó debidamente en dicho informe los distintos aspectos de las diferencias, por ejemplo, exponiendo las constataciones y conclusiones específicas a cada uno de los informes de

i)

---

*Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (DS27) - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD.*

<sup>12</sup> Véanse *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas* (DS320) y *Canadá - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas* (DS321).

<sup>13</sup> Los calendarios de los grupos especiales se armonizaron en las diferencias *Estados Unidos - Medidas relativas a los camarones procedentes de Tailandia* (DS343) y *Estados Unidos - Directiva sobre fianzas aduaneras para determinadas mercancías sujetas a derechos antidumping y compensatorios* (DS345) y *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas* (DS320) y *Canadá - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas* (DS321). En *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (DS27) - Segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*; y *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (DS27) - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*; *CE - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)* (DS26, DS48); y *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916* (DS136, DS162), los grupos especiales que entendieron en cada asunto no tuvieron los mismos calendarios.

<sup>14</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916*, WT/DS136/AB/R, WT/DS162/AB/R, adoptado el 26 de septiembre de 2000, párrafo 7.

<sup>15</sup> Informes del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS27/AB/RW2/EQU, adoptado el 11 de diciembre de 2008, y Corr.1, y *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS27/AB/RW/USA y Corr.1, adoptado el 22 de diciembre de 2008, párrafo 23.

grupos especiales objeto de apelación<sup>16</sup>; en otros casos, a petición de un participante, se emitió informes distintos en un documento único o en documentos múltiples.<sup>17</sup>

#### MOTIVOS DEL CAMBIO

En los casos en que dos o más diferencias tienen muchos elementos en común, la acumulación de procedimientos de apelación ha demostrado ser una manera pragmática de llevar a cabo las apelaciones, dado que maximiza el uso eficiente de los recursos de que disponen las partes, los terceros y el Órgano de Apelación, y propicia la uniformidad en la adopción de decisiones. Hasta la fecha, las decisiones de acumular procedimientos de apelación se han adoptado en forma *ad hoc* en consulta con las partes. Teniendo en cuenta que, según pone de manifiesto nuestra experiencia reciente<sup>18</sup>, hemos recurrido con frecuencia a la acumulación de procedimientos, consideramos apropiado codificar esta práctica añadiendo una regla sobre acumulación a los *Procedimientos de trabajo*. Esa regla simplificaría el procedimiento en los casos en que se previera la acumulación de procedimientos de apelación, y proporcionaría orientación a los Miembros de la OMC en diferencias futuras, asegurando así la previsibilidad del sistema de solución de diferencias.

#### MODIFICACIONES PROPUESTAS

Proponemos, por tanto, añadir un nuevo párrafo, *1bis*, a la Regla 16 de los *Procedimientos de trabajo*, cuyo texto sea el siguiente:

Quando más de un informe de grupo especial sea objeto de distribución y/o apelación en la misma fecha, o en fechas muy cercanas, y haya una coincidencia sustancial en el contenido de esos informes, el Órgano de Apelación podrá, a petición de una parte o por propia iniciativa, y previa consulta con las partes, decidir acumular los procedimientos de apelación ante una sola sección. El Órgano de Apelación podrá adoptar esa decisión si considera que es probable que haya una coincidencia sustancial en el contenido de las apelaciones, y a condición de que la acumulación de los procedimientos de apelación pueda realizarse de manera compatible con los requisitos del debido proceso y con las prescripciones del ESD. Salvo que los participantes acuerden otra cosa, los terceros participantes abordarán sólo las cuestiones planteadas en la o las diferencias en que hayan intervenido como terceros en el procedimiento del grupo especial. La sección única organizará su examen de las apelaciones de modo que para cada una de las diferencias se respete el plazo establecido en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD. Una vez finalizados los procedimientos de apelación acumulados, el Órgano de Apelación emitirá un solo informe, salvo que, en respuesta a la solicitud de un participante, considere que haya motivos

i)

---

<sup>16</sup> Véase, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas relativas a los camarones procedentes de Tailandia/Estados Unidos - Directiva sobre fianzas aduaneras para determinadas mercancías sujetas a derechos antidumping y compensatorios*, WT/DS343/AB/R, WT/DS345/AB/R, adoptado el 1º de agosto de 2008, párrafos 320 y 323.

<sup>17</sup> Véanse los informes del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS27/AB/RW/USA y Corr.1, y *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS27/AB/RW2/ECU y Corr.1, y los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas*, WT/DS320/AB/R, y *Canadá - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas*, WT/DS321/AB/R.

<sup>18</sup> En 2008, por ejemplo, el Órgano de Apelación llevó a cabo tres procedimientos acumulados en apelaciones relativas a seis informes distintos de grupos especiales.

suficientes para emitir informes distintos. Dichos informes podrán emitirse en un documento único, o en documentos múltiples.



ANEXO B

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO**

**WT/AB/WP/5 6\***  
~~4 de enero de 2005~~  
[12 de enero de 2010]  
(00-0000)

---

Órgano de Apelación

**PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO  
PARA  
EL EXAMEN EN APELACIÓN**

El presente documento reemplaza a los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* distribuidos el ~~1º de mayo de 2003~~ **4 de enero de 2005**. Es una versión revisada y refundida, e incorpora las modificaciones de la Regla 1, del párrafo 5 de la Regla 18, de las Reglas 20, 21, 23 y 27 y del anexo I **18, 21, 22, 23, 24 y 27 y de los anexos I y III**, así como la adición de ~~una nueva Regla 23bis y un nuevo anexo III, explicadas en los documentos~~ **de un nuevo párrafo, 1bis, a la Regla 16 y de un nuevo párrafo, 1bis, a la Regla 18, como se explica en el documento [WT/AB/WP/W/8 10] y ~~WT/AB/WP/W/9~~**. Los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* refundidos en el presente documento se aplicarán a las apelaciones iniciadas después ~~del 1º de enero de 2005~~ **[de 2010]**.

i) \_\_\_\_\_

\* **NOTA RELATIVA AL NÚMERO DE DOCUMENTO:** Por razones técnicas (explicadas en el documento WT/AB/WP/W/9), la comunicación del Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias publicada inicialmente como documento WT/AB/WP/5 6, de fecha ~~19 de diciembre de 2002~~ **9 de abril de 2003**, ha vuelto a publicarse como documento WT/AB/WP/W/6 7.

### *Definiciones*

1. En los presentes *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*:

la expresión "acuerdos abarcados" tiene el mismo significado que se le da en el párrafo 1 del artículo 1 del ESD;

por "Acuerdo sobre la OMC" se entiende el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994;

por "Acuerdo sobre Subvenciones" se entiende el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* recogido en el Anexo 1A del *Acuerdo sobre la OMC*;

por "apelado" se entiende cualquier parte en la diferencia que haya presentado una comunicación de conformidad con la Regla 22 o con el párrafo 4 de la Regla 23;

por "apelante" se entiende cualquier parte en la diferencia que haya presentado un anuncio de apelación de conformidad con la Regla 20;

por "comprobante de la notificación" se entiende cualquier carta o escrito en que se reconozca que se ha dado traslado de un documento, conforme a lo requerido, a las partes en la diferencia, los participantes, los terceros o los terceros participantes, según los casos;

se entiende que una decisión ha sido adoptada por "consenso" cuando ningún Miembro se oponga formalmente a ella;

por "dirección a efectos de notificación" se entiende la dirección de la parte en la diferencia, del participante, del tercero o del tercero participante, utilizada generalmente en los procedimientos de solución de diferencias de la OMC, salvo que la parte en la diferencia, el participante, el tercero o el tercero participante haya indicado claramente otra;

por "documentos" se entiende el anuncio de apelación, todo anuncio de otra apelación y las comunicaciones y demás declaraciones escritas presentadas por los participantes o los terceros participantes;

por "ESD" se entiende el *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, recogido en el Anexo 2 del *Acuerdo sobre la OMC*;

por "informe del examen en apelación" se entiende el informe del Órgano de Apelación a que se refiere el artículo 17 del ESD;

por "Miembro" se entiende un Miembro del Órgano de Apelación nombrado por el OSD con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del ESD;

por "Miembro de la OMC" se entiende cualquier Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y haya aceptado el Acuerdo sobre la OMC o se haya adherido a él de conformidad con los artículos XI, XII o XIV del *Acuerdo sobre la OMC*;

por "Normas de Conducta" se entiende las *Normas de Conducta para la aplicación del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, que figuran en el anexo II del presente Reglamento;

por "OMC" se entiende la Organización Mundial del Comercio;

por "OSD" se entiende el Órgano de Solución de Diferencias establecido en el artículo 2 del ESD;

por "otro apelante" se entiende cualquier parte en la diferencia que haya presentado un anuncio de otra apelación de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23;

por "parte en la diferencia" se entiende cualquier Miembro de la OMC que haya sido parte demandante o demandada en la diferencia examinada por el grupo especial, excluidos los terceros;

por "participante" se entiende cualquier parte en la diferencia que haya presentado un anuncio de apelación de conformidad con la Regla 20 o un anuncio de otra apelación de conformidad con la Regla 23 o una comunicación de conformidad con la Regla 22 o con el párrafo 4 de la Regla 23;

por "Reglamento" se entiende los presentes *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*;

por "sección" se entiende los tres Miembros seleccionados a fin de actuar en una apelación determinada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 del ESD y en el párrafo 2 de la Regla 6;

por "Secretaría" se entiende la Secretaría del Órgano de Apelación;

por "Secretaría de la OMC" se entiende la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio;

por "tercero" se entiende cualquier Miembro de la OMC que haya notificado al OSD que tiene un interés sustancial en el asunto sometido al grupo especial, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del ESD; y

por "tercero participante" se entiende cualquier tercero que haya presentado una comunicación escrita de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 24; o cualquier tercero que comparezca en la audiencia, tanto si pronuncia una declaración oral en ella como si no lo hace.

## **PARTE I**

### **MIEMBROS**

#### ***Deberes y responsabilidades***

2. 1) Los Miembros se atenderán a las estipulaciones del ESD, al presente Reglamento y a las decisiones del OSD que afecten al Órgano de Apelación.
- 2) Mientras dure su mandato, los Miembros no aceptarán ningún empleo ni ejercerán ninguna actividad profesional que sean incompatibles con sus funciones y responsabilidades.
- 3) En el desempeño de su cargo, los Miembros no aceptarán ni recabarán instrucciones de ninguna organización, internacional, gubernamental o no gubernamental, ni de ninguna entidad privada.

- 4) Los Miembros estarán disponibles en todo momento y en breve plazo y, a tal fin, mantendrán en todo momento informada a la Secretaría de la dirección en que pueden ser localizados.

#### *Adopción de decisiones*

3. 1) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 17 del ESD, la adopción de decisiones sobre una apelación será competencia exclusiva de la sección que entienda en la apelación de que se trate. Las demás decisiones serán adoptadas por el Órgano de Apelación en pleno.
- 2) El Órgano de Apelación y sus secciones harán todos los esfuerzos posibles para adoptar sus decisiones por consenso. No obstante, cuando no sea posible llegar a una decisión por consenso, la decisión sobre el asunto examinado se adoptará por mayoría.

#### *Colegialidad*

4. 1) Con objeto de garantizar la uniformidad y coherencia en la adopción de decisiones y de aprovechar la competencia individual y colectiva de los Miembros, los Miembros se reunirán periódicamente para examinar cuestiones prácticas, de política general y de procedimiento.
- 2) Los Miembros se mantendrán al corriente de las actividades de solución de diferencias y demás actividades pertinentes de la OMC y, en particular, cada Miembro recibirá todos los documentos que se hayan presentado en una apelación.
- 3) De conformidad con los objetivos establecidos en el párrafo 1, la sección encargada de resolver una apelación intercambiará opiniones con los demás Miembros antes de haber finalizado el informe del examen en apelación para su distribución a los Miembros de la OMC. Lo establecido en el presente párrafo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la Regla 11.
- 4) No deberá interpretarse que ninguno de los preceptos del presente Reglamento afecta a la competencia y libertad plenas de una sección para conocer de una apelación que le haya sido asignada y resolverla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 del ESD.

#### *Presidente*

5. 1) Habrá un Presidente del Órgano de Apelación, que será elegido por sus Miembros.
- 2) El mandato del Presidente del Órgano de Apelación durará un año. Los Miembros del Órgano de Apelación podrán decidir prorrogar el mandato por un período adicional de un año, como máximo. No obstante, con el fin de garantizar la rotación en la presidencia, ningún Miembro podrá desempeñar el cargo de Presidente consecutivamente por más de dos mandatos.
- 3) El Presidente tendrá a su cargo la dirección general de los asuntos del Órgano de Apelación, y, en especial, serán de su competencia:
  - a) la supervisión del funcionamiento interno del Órgano de Apelación; y
  - b) la realización de cualquier otra función que los Miembros acuerden encomendarle.

- 4) En caso de que la presidencia quede vacante debido a la incapacidad permanente del Presidente por enfermedad o muerte, o a su renuncia, o a la expiración de su mandato, los Miembros elegirán un nuevo Presidente que ejercerá sus funciones durante el período de un mandato completo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.
- 5) En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, el Órgano de Apelación autorizará a otro Miembro a actuar como Presidente interino, y el Miembro que haya sido autorizado a hacerlo tendrá temporalmente todas las facultades, obligaciones y funciones del Presidente, hasta que éste esté en condiciones de volver a asumir sus funciones.

### *Secciones*

6.
  - 1) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 del ESD, para conocer de una apelación y decidir sobre ella se constituirá una sección integrada por tres Miembros.
  - 2) Los Miembros integrantes de una sección serán seleccionados por rotación, teniendo en cuenta los principios de selección aleatoria, imprevisibilidad de la selección y oportunidad de actuar de todos los Miembros con independencia de su origen nacional.
  - 3) Cualquier Miembro seleccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 para formar parte de una sección actuará en ella, salvo que:
    - i) se le dispense de formar parte de esa sección de conformidad con las Reglas 9 ó 10;
    - ii) haya notificado al Presidente y al Presidente de la sección que no puede actuar en ella debido a enfermedad u otro motivo grave, de conformidad con la Regla 12; o
    - iii) haya notificado su intención de renunciar de conformidad con la Regla 14.

### *Presidente de la sección*

7.
  - 1) Cada sección tendrá un Presidente de la sección, que será elegido por sus Miembros.
  - 2) Serán funciones del Presidente de la sección:
    - a) coordinar el desarrollo general del procedimiento de apelación;
    - b) presidir las audiencias y reuniones relacionadas con la apelación de que se trate; y
    - c) coordinar la redacción del informe del examen en apelación.
  - 3) En caso de que el Presidente de la sección se halle en la imposibilidad de desempeñar sus funciones, los demás Miembros asignados a la sección de que se trate y el Miembro elegido para sustituirle de conformidad con lo dispuesto en la Regla 13 elegirán a uno de ellos para que actúe como Presidente de la sección.

### *Normas de Conducta*

8.
  - 1) En espera de que el OSD apruebe las *Normas de Conducta*, el Órgano de Apelación adopta con carácter provisional las disposiciones de las *Normas de Conducta para la aplicación del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, recogidas en el anexo II del presente Reglamento, que le son aplicables.
  - 2) Las *Normas de Conducta*, una vez aprobadas por el OSD, se incorporarán directamente al presente Reglamento y pasarán a ser parte de él, sustituyendo al anexo II.
9.
  - 1) Cuando se presente un anuncio de apelación, cada Miembro realizará los actos previstos en el párrafo 4 b) i) del artículo VI del anexo II, y cualquier Miembro podrá mantener consultas con los demás antes de cumplimentar el formulario de declaración de hechos.
  - 2) Cuando se presente un anuncio de apelación, el personal profesional de la Secretaría asignado a dicha apelación realizará los actos previstos en el párrafo 4 b) ii) del artículo VI del anexo II.
  - 3) Cuando se haya presentado información de conformidad con el párrafo 4 b) i) o 4 b) ii) del artículo VI del anexo II, el Órgano de Apelación examinará si es necesario adoptar cualquier medida ulterior.
  - 4) Como resultado del examen de la cuestión por el Órgano de Apelación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3, el Miembro o el miembro del personal profesional afectados podrán seguir asignados a la sección o ser dispensados de participar en ella.
10.
  - 1) Cuando un participante presente, de conformidad con lo previsto en el artículo VIII del anexo II, pruebas de que se ha cometido una violación importante, esas pruebas tendrán carácter confidencial y habrán de apoyarse en declaraciones juradas de personas que tengan conocimiento real o un convencimiento razonable de la veracidad de los hechos declarados.
  - 2) Las pruebas que se presenten de conformidad con el párrafo 1 del artículo VIII del anexo II se presentarán en la primera ocasión en que sea posible hacerlo: es decir inmediatamente después de que el participante que las presente tenga conocimiento o haya podido tener razonablemente conocimiento de los hechos en que se basan. En ningún caso se admitirá la presentación de tales pruebas después de haberse distribuido a los Miembros de la OMC el informe del examen en apelación.
  - 3) Cuando un participante no haya presentado tales pruebas en la primera ocasión posible, aclarará por escrito las razones por las que no lo ha hecho antes, y el Órgano de Apelación, según proceda, podrá optar por tener en cuenta o no las pruebas.
  - 4) Sin perjuicio de tener plenamente en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD, cuando se hayan presentado pruebas de conformidad con el artículo VIII del anexo II, el procedimiento de apelación se suspenderá por un plazo de 15 días o hasta que termine el procedimiento a que se hace referencia en los párrafos 14 a 16 del artículo VIII del anexo II, en caso de que tal procedimiento termine antes.

- 5) Como resultado del procedimiento a que se refieren los párrafos 14 a 16 del artículo VIII del anexo II, el Órgano de Apelación podrá desestimar la pretensión, dispensar a un Miembro o miembro del personal profesional de formar parte de la sección, o adoptar cualquier otra decisión que considere necesaria de conformidad con el artículo VIII del anexo II.
11. 1) Los Miembros que hayan presentado un formulario de declaración de hechos con información anexa de conformidad con el párrafo 4 b) i) del artículo VI o a los que se refieran las pruebas de una violación importante de conformidad con el párrafo 1 del artículo VIII del anexo II, no participarán en las decisiones que se adopten de conformidad con el párrafo 4 de la Regla 9 o con el párrafo 5 de la Regla 10.
- 2) Los Miembros que hayan sido dispensados de formar parte de una sección de conformidad con el párrafo 4 de la Regla 9 o con el párrafo 5 de la Regla 10 no participarán en el intercambio de opiniones que tenga lugar en el procedimiento de apelación de que se trate de conformidad con el párrafo 3 de la Regla 4.
- 3) Los Miembros que, de haber sido Miembros de una sección, habrían sido dispensados de formar parte de ella de conformidad con el párrafo 4 de la Regla 9 no participarán en el intercambio de opiniones que tenga lugar en el procedimiento de apelación de que se trate de conformidad con el párrafo 3 de la Regla 4.

#### ***Incapacidad***

12. 1) Cualquier Miembro que por enfermedad o por algún otro motivo grave no pueda actuar en una sección lo notificará al Presidente y al Presidente de la sección, aclarando debidamente los motivos.
- 2) Tan pronto reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente y el Presidente de la sección lo comunicarán al Órgano de Apelación.

#### ***Sustitución***

13. Cuando un Miembro no pueda actuar en una sección por una de las razones expuestas en el párrafo 3 de la Regla 6, se elegirá inmediatamente a otro Miembro de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 6 para que sustituya al Miembro inicialmente seleccionado para formar parte de esa sección.

#### ***Renuncia***

14. 1) Cualquier Miembro que tenga intención de renunciar a su cargo lo notificará por escrito al Presidente del Órgano de Apelación, quien informará inmediatamente de ello al Presidente del OSD, al Director General y a los demás Miembros del Órgano de Apelación.
- 2) La renuncia surtirá efectos a los 90 días de haberse efectuado la notificación de conformidad con el párrafo 1, a no ser que el OSD, tras celebrar consultas con el Órgano de Apelación, decida otra cosa.

#### ***Transición***

15. Una persona que deje de ser Miembro del Órgano de Apelación podrá, con autorización del Órgano de Apelación y previa notificación al OSD, terminar la sustanciación de cualquier apelación a la que hubiera sido asignada cuando era Miembro y, a tal efecto únicamente, se considerará que sigue siendo Miembro del Órgano de Apelación.

## PARTE II

### PROCEDIMIENTO

#### *Disposiciones generales*

16. 1) En interés de la equidad y el orden de las actuaciones en un procedimiento de apelación, cuando se plantee una cuestión de procedimiento que no esté prevista en estas Reglas, la sección podrá adoptar, a los efectos de esa apelación únicamente, el procedimiento que convenga, siempre que no sea incompatible con el ESD, los demás acuerdos abarcados y las presentes Reglas. Cuando se adopte tal procedimiento, la sección lo notificará inmediatamente a las partes en la diferencia, participantes, terceros y terceros participantes así como a los demás Miembros del Órgano de Apelación.
- 1)*bis* **Cuando más de un informe de grupo especial sea objeto de distribución y/o apelación en la misma fecha, o en fechas muy cercanas, y haya una coincidencia sustancial en el contenido de esos informes, el Órgano de Apelación podrá, a petición de una parte o por propia iniciativa, y previa consulta con las partes, decidir acumular los procedimientos de apelación ante una sola sección. El Órgano de Apelación podrá adoptar esa decisión si considera que es probable que haya una coincidencia sustancial en el contenido de las apelaciones, y a condición de que la acumulación de los procedimientos de apelación pueda realizarse de manera compatible con los requisitos del debido proceso y con las prescripciones del ESD. Salvo que los participantes acuerden otra cosa, los terceros participantes abordarán sólo las cuestiones planteadas en la o las diferencias en que hayan intervenido como terceros en el procedimiento del grupo especial. La sección única organizará su examen de las apelaciones de modo que para cada una de las diferencias se respete el plazo establecido en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD. Una vez finalizados los procedimientos de apelación acumulados, el Órgano de Apelación emitirá un solo informe, salvo que, en respuesta a la solicitud de un participante, considere que haya motivos suficientes para emitir informes distintos. Dichos informes podrán emitirse en un documento único, o en documentos múltiples.**
- 2) En circunstancias excepcionales, cuando el cumplimiento estricto de uno de los plazos previstos en el Reglamento daría por resultado una falta manifiesta de equidad, una parte en la diferencia, un participante, un tercero o un tercero participante podrá pedir a la sección que modifique el plazo previsto en el presente Reglamento para la presentación de documentos o las fechas previstas en el programa de trabajo para las audiencias. Cuando una sección acepte una solicitud de este tipo, se notificarán a las partes en la diferencia, los participantes, los terceros y los terceros participantes las modificaciones que se produzcan en los plazos, mediante un plan de trabajo revisado.
17. 1) Salvo que el OSD decida otra cosa, cuando se computen los plazos estipulados en el ESD o en las disposiciones especiales o adicionales de los acuerdos abarcados o en el presente Reglamento, para presentar una comunicación o para que un Miembro de la OMC adopte una medida para ejercer o proteger sus derechos, se excluirá el día a partir del cual empieza a correr el plazo y se incluirá, a reserva de lo que establece el párrafo 2, el último día del plazo.

- 2) La Decisión del OSD sobre "Expiración de los plazos previstos en el ESD", WT/DSB/M/7, será aplicable a las apelaciones sometidas al conocimiento de las secciones del Órgano de Apelación.

*Documentación*

18. 1) No se considerará que se ha presentado un documento al Órgano de Apelación a no ser que la Secretaría reciba dicho documento en el plazo establecido para su presentación de conformidad con el presente Reglamento.

1)*bis* **Los documentos podrán presentarse al Órgano de Apelación mediante un mensaje de correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico del Registro del Órgano de Apelación. En los casos en que una parte opte por presentar un documento mediante correo electrónico, el documento se enviará a más tardar a las 17 h del día en que deba presentarse, de conformidad con el párrafo 1. La Secretaría del Órgano de Apelación confirmará, mediante un mensaje de correo electrónico, la recepción del documento. Un documento enviado por correo electrónico no se considerará debidamente presentado a no ser que se entreguen al Órgano de Apelación no más tarde de las 11 h del día siguiente copias impresas del documento, acompañadas de una certificación firmada en que se declare que las copias impresas son idénticas a la versión electrónica. En caso de existir cualquier discrepancia entre la versión electrónica y las copias impresas, el Órgano de Apelación sólo tendrá en cuenta la versión electrónica.**

- 2) Salvo que el presente Reglamento establezca otra cosa, todos los documentos presentados por una parte en la diferencia, un participante, un tercero o un tercero participante deben ser notificados a cada una de las demás partes en la diferencia, participantes, terceros y terceros participantes en la apelación, **de conformidad con el párrafo 4.**
- 3) En cada uno de los documentos que se presenten a la Secretaría de conformidad con el párrafo 1 *supra* figurará un comprobante de la notificación a las demás partes en la diferencia, los participantes, los terceros y los terceros participantes, o se anejará dicho comprobante al mismo.
- 4) Los documentos serán notificados ~~por el medio de distribución o comunicación más rápido de que se disponga, con inclusión de~~ **el día en que deban presentarse, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, a través de uno o más de los siguientes medios:**
- a) la entrega de una copia del documento en la dirección a efectos de notificación de la parte en la diferencia, participante, tercero o tercero participante;  $\emptyset$
- b) el envío de una copia del documento a la dirección a efectos de notificación de la parte en la diferencia, participante, tercero o tercero participante mediante una transmisión por facsímil, servicios de mensajeros urgentes o servicios de correos urgentes; **o**
- c) el envío de una copia por correo electrónico, seguido de la entrega de copias impresas del documento no más tarde del día siguiente.**

- 5) Previa autorización de la sección, los participantes o terceros participantes podrán corregir errores materiales en cualquiera de sus documentos (incluidos los errores tipográficos, errores de gramática, o palabras o números en orden incorrecto). La petición de corregir errores materiales identificará los errores específicos que se han de corregir y deberá presentarse a la Secretaría a más tardar 30 días después de la fecha de presentación del anuncio de apelación. Se deberá notificar copia de la petición a las demás partes en la diferencia, los participantes, los terceros y los terceros participantes, a cada uno de los cuales se dará la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre la petición. La sección notificará su decisión a las partes en la diferencia, los participantes, los terceros y los terceros participantes.

#### *Comunicaciones ex parte*

19.
  - 1) Ninguna sección ni ninguno de sus Miembros se reunirá o entrará en contacto con una parte en la diferencia, un participante, un tercero o un tercero participante en ausencia de las demás partes en la diferencia, participantes, terceros y terceros participantes.
  - 2) Ningún Miembro de la sección podrá discutir ningún aspecto del objeto de una apelación con una parte en la diferencia, participante, tercero o tercero participante en ausencia de los demás Miembros de la sección.
  - 3) Ningún Miembro que no forme parte de la sección que conozca de la apelación comentará ningún aspecto del objeto de la apelación con ninguna parte en la diferencia, participante, tercero o tercero participante.

#### *Inicio de la apelación*

20.
  - 1) Toda apelación se iniciará mediante una notificación por escrito al OSD de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del ESD y la presentación simultánea de un anuncio de apelación ante la Secretaría.
  - 2) El anuncio de apelación incluirá la siguiente información:
    - a) el título del informe del grupo especial objeto de la apelación;
    - b) el nombre de la parte en la diferencia que presenta el anuncio de apelación;
    - c) la dirección a efectos de notificación y los números de teléfono y facsímil de la parte en la diferencia; y
    - d) un breve resumen del carácter de la apelación, con inclusión de:
      - i) la identificación de los supuestos errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste;
      - ii) una lista de las disposiciones jurídicas de los acuerdos abarcados respecto de las cuales se alega que el grupo especial ha incurrido en error al interpretarlas o aplicarlas; y
      - iii) sin perjuicio de la facultad del apelante para referirse a otros párrafos del informe del grupo especial en el contexto de su apelación, una lista indicativa de los párrafos del informe del grupo especial que contienen los supuestos errores.

*Comunicación del apelante*

21. 1) El apelante presentará por escrito a la Secretaría, ~~en un plazo de 7 días contados a partir de la fecha~~ **el mismo día** de presentación del anuncio de apelación, una comunicación preparada de conformidad con el párrafo 2 y notificará una copia de dicha comunicación a las demás partes en la diferencia y a los terceros.
- 2) Las comunicaciones por escrito a que hace referencia el párrafo 1
- a) se presentarán fechadas y firmadas por el apelante; e
  - b) incluirán
    - i) una exposición precisa de los motivos de la apelación, con inclusión de las alegaciones específicas de errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y en las interpretaciones jurídicas formuladas por éste, y los argumentos jurídicos en que se basan;
    - ii) una exposición precisa de las disposiciones de los acuerdos abarcados y otras fuentes jurídicas en las que se ampara el apelante; y
    - iii) el carácter de la decisión o el fallo que se pretende.

*Comunicación del apelado*

22. 1) Las partes en la diferencia que deseen responder a las alegaciones planteadas en la comunicación presentada por el apelante de conformidad con la Regla 21 podrán presentar a la Secretaría, en un plazo de ~~25~~ **15** días contados a partir de la fecha de la presentación del anuncio de apelación, una comunicación por escrito preparada de conformidad con el párrafo 2 y darán traslado de una copia de la comunicación al apelante, las demás partes en la diferencia y los terceros.
- 2) Las comunicaciones por escrito a que hace referencia el párrafo 1
- a) se presentarán fechadas y firmadas por el apelado; e
  - b) incluirán
    - i) una exposición precisa de los motivos para oponerse a las alegaciones específicas de errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y en las interpretaciones jurídicas formuladas por éste y mencionadas en la comunicación del apelante, y los argumentos jurídicos en que se basan;
    - ii) la aceptación u oposición a cada uno de los motivos alegados en la(s) comunicación(es) del(de los) apelante(s);
    - iii) una exposición precisa de las disposiciones de los acuerdos abarcados y otras fuentes jurídicas en las que se ampara el apelado; y
    - iv) el carácter de la decisión o el fallo que se pretende.

*Apelaciones múltiples*

23. 1) En un plazo de ~~12~~ **5** días contados a partir de la fecha de la presentación del anuncio de apelación, cualquier parte en la diferencia distinta del apelante original podrá sumarse a esa apelación o apelar sobre la base de otros supuestos errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste. Esa parte notificará por escrito al OSD su apelación y al mismo tiempo presentará a la Secretaría un anuncio de otra apelación.
- 2) El anuncio de otra apelación incluirá la siguiente información:
- a) el título del informe del grupo especial objeto de la apelación;
  - b) el nombre de la parte en la diferencia que presenta el anuncio de otra apelación;
  - c) la dirección a efectos de notificación y los números de teléfono y facsímil de la parte en la diferencia; y
    - i) una exposición de las cuestiones planteadas en la apelación por otro participante al cual se suma la parte; o
    - ii) un breve resumen del carácter de la otra apelación, con inclusión de:
      - A) la identificación de los supuestos errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste;
      - B) una lista de las disposiciones jurídicas de los acuerdos abarcados respecto de las cuales se alega que el grupo especial ha incurrido en error al interpretarlas o aplicarlas; y
      - C) sin perjuicio de la facultad del otro apelante para referirse a otros párrafos del informe del grupo especial en el contexto de su apelación, una lista indicativa de los párrafos del informe del grupo especial que contienen los supuestos errores.
- 3) El otro apelante presentará por escrito a la Secretaría, en un plazo de ~~15~~ **5** días contados a partir de la fecha de presentación del anuncio de apelación, una comunicación preparada de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 21 y notificará copia de dicha comunicación a las demás partes en la diferencia y a los terceros.
- 4) El apelante, todo apelado y cualquier otra parte en la diferencia que deseen responder a una comunicación presentada de conformidad con el párrafo 3 podrán presentar comunicaciones por escrito en un plazo de ~~25~~ **15** días contados a partir de la fecha de la presentación del anuncio de apelación y esas comunicaciones se adaptarán al modelo previsto en el párrafo 2 de la Regla 22.
- 5) La presente Regla no será obstáculo para que una parte en la diferencia que no haya presentado una comunicación de conformidad con la Regla 21 o un anuncio de otra apelación de conformidad con el párrafo 1 de la presente Regla ejerza el derecho de apelación que le corresponde de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del ESD.

- 6) Cuando una parte en una diferencia que no haya presentado una comunicación de conformidad con la Regla 21 o un anuncio de otra apelación de conformidad con el párrafo 1 de la presente Regla ejerza el derecho de apelación que le corresponde de conformidad con el párrafo 5, una sola sección examinará las apelaciones.

*Modificación de los anuncios de apelación*

- 23bis. 1) La sección podrá autorizar al apelante original a modificar un anuncio de apelación o a otro apelante a modificar un anuncio de otra apelación.
- 2) La petición de modificar un anuncio de apelación o un anuncio de otra apelación se formulará lo antes posible por escrito e indicará la o las razones de la petición e identificará con precisión las modificaciones concretas que el apelante u otro apelante desea introducir en el anuncio. Se notificará copia de la petición a las otras partes en la diferencia, los participantes, los terceros participantes y los terceros, a cada uno de los cuales se dará la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre la petición.
- 3) Al decidir si autorizar, total o parcialmente, la petición de modificar un anuncio de apelación o anuncio de otra apelación, la sección tendrá en cuenta:
- a) la prescripción de distribuir el informe de la apelación en el plazo establecido en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD o, según proceda, el párrafo 9 del artículo 4 del *Acuerdo sobre Subvenciones*; y
  - b) los intereses de la equidad y el orden de las actuaciones, con inclusión de la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, el momento de la petición de modificar el anuncio de la apelación o el anuncio de otra apelación, las razones por las cuales el propuesto anuncio de apelación o anuncio de otra apelación modificado no se presentó o no se pudo presentar en la fecha que inicialmente correspondía y cualquier otra consideración que pueda ser procedente.
- 4) La sección notificará su decisión a las partes en la diferencia, los participantes, los terceros participantes y los terceros. En caso de que la sección autorice la modificación de un anuncio de apelación o de un anuncio de otra apelación, proporcionará al OSD una copia modificada del anuncio.

*Terceros participantes*

24. 1) Cualquier tercero podrá presentar una comunicación escrita que contenga los motivos y argumentos jurídicos en que se apoye su posición. Esa comunicación se presentará en un plazo de ~~25~~ **18** días contados a partir de la fecha de presentación del anuncio de apelación.
- 2) Todo tercero que no presente una comunicación escrita notificará a la Secretaría por escrito, en el mismo plazo de ~~25~~ **18** días, si tiene intención de comparecer en la audiencia y, en tal caso, si tiene intención de pronunciar una declaración oral.
- 3) Se alienta a los terceros participantes a que presenten comunicaciones escritas para contribuir a que la sección que entienda en la apelación tome plenamente en cuenta sus posiciones y a fin de que los participantes y otros terceros participantes tengan aviso de las posiciones que se adoptarán en la audiencia.

- 4) Cualquier tercero que no haya presentado una comunicación escrita de conformidad con el párrafo 1, ni hecho una notificación a la Secretaría de conformidad con el párrafo 2, podrá notificar a la Secretaría que tiene intención de comparecer en la audiencia y podrá solicitar pronunciar una declaración oral en ella. Esas notificaciones y solicitudes se notificarán por escrito a la Secretaría con la mayor antelación posible.

#### *Transmisión del expediente*

25.
  - 1) Una vez presentado el anuncio de apelación, el Director General de la OMC transmitirá inmediatamente al Órgano de Apelación el expediente completo de las actuaciones del grupo especial.
  - 2) El expediente completo de las actuaciones del grupo especial incluirá, aun sin limitarse a ello, lo siguiente:
    - a) las comunicaciones escritas, las comunicaciones de contestación y las pruebas en apoyo de las mismas, presentadas por las partes en la diferencia y los terceros;
    - b) los argumentos presentados por escrito en las reuniones del grupo especial con las partes en la diferencia y los terceros, las grabaciones de las reuniones de dicho grupo especial y las posibles respuestas por escrito a las preguntas planteadas en esas reuniones del grupo especial;
    - c) la correspondencia relativa a la diferencia examinada por el grupo especial entre éste, o la Secretaría de la OMC, y las partes en la diferencia o los terceros; y
    - d) cualquier otra documentación sometida al grupo especial.

#### *Plan de trabajo*

26.
  - 1) Inmediatamente después del inicio de una apelación, la sección establecerá un plan de trabajo adecuado para esa apelación, de conformidad con los plazos estipulados en el presente Reglamento.
  - 2) El plan de trabajo fijará fechas exactas para la presentación de los documentos y un calendario para las actuaciones de la sección, con inclusión, cuando sea posible, de la fecha de la audiencia.
  - 3) De conformidad con el párrafo 9 del artículo 4 del ESD, cuando se trate de apelaciones de urgencia, incluidas las que afecten a productos percederos, el Órgano de Apelación hará todo lo posible para acelerar al máximo las actuaciones del procedimiento de apelación. Las secciones tendrán esto en cuenta al preparar el plan de trabajo para esa apelación.
  - 4) La Secretaría dará traslado inmediatamente de una copia del plan de trabajo al apelante, las partes en la diferencia y los posibles terceros.

### *Audiencia*

27. 1) La sección celebrará una audiencia que, por norma general, tendrá lugar entre ~~35 y 45~~ 30 y 40 días después de la fecha de presentación de un anuncio de apelación.
- 2) La Secretaría notificará la fecha de la audiencia a todas las partes en la diferencia, participantes, terceros y terceros participantes, si es posible dentro del plan de trabajo o, en otro caso, lo antes posible.
- 3) a) Cualquier tercero que haya presentado una comunicación de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 24, o haya notificado a la Secretaría de conformidad con el párrafo 2 de dicha Regla que tiene intención de comparecer en la audiencia, podrá comparecer en la audiencia, pronunciar una declaración oral en la misma y responder a las preguntas formuladas por la sección.
- b) Cualquier tercero que haya notificado a la Secretaría de conformidad con el párrafo 4 de la Regla 24 que tiene intención de comparecer en la audiencia podrá comparecer en ella.
- c) Cualquier tercero que haya hecho una solicitud de conformidad con el párrafo 4 de la Regla 24 podrá, con sujeción a las facultades discrecionales de la sección que entienda en la apelación, teniendo en cuenta los requisitos del debido proceso, pronunciar una declaración oral en la audiencia y responder a las preguntas formuladas por la sección.
- 4) El Presidente de la sección podrá establecer límites de tiempo para presentar oralmente argumentos.

### *Respuestas escritas*

28. 1) En todo momento durante el procedimiento de apelación, incluida en particular la audiencia, la sección podrá plantear preguntas oralmente o por escrito o solicitar documentación adicional a cualquier participante o tercero participante y fijar los plazos para la recepción de esas respuestas por escrito o de la documentación.
- 2) Deberán comunicarse esas preguntas, respuestas o documentación a los demás participantes y terceros participantes en la apelación, y deberá ofrecerse a éstos la posibilidad de contestar.
- 3) Cuando las preguntas o las solicitudes de documentación se hagan antes de la audiencia, esas preguntas o solicitudes, así como las respuestas y documentación, se pondrán también a disposición de los terceros, a los que también se dará la oportunidad de responder.

### *Incomparecencia*

29. Cuando un participante no presente una comunicación en los plazos previstos o no comparezca en la audiencia, la sección, tras haber oído la opinión de los participantes, emitirá la decisión que considere apropiada, incluso el rechazo de la apelación.

***Desistimiento***

30. 1) El apelante podrá desistir de su apelación, en cualquier momento de las actuaciones, mediante notificación al Órgano de Apelación, el cual notificará inmediatamente al OSD.
- 2) Cuando se haya notificado al OSD de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD una solución mutuamente convenida a una diferencia objeto de una apelación, ésta será notificada al Órgano de Apelación.

***Subvenciones prohibidas***

31. 1) Con sujeción a lo establecido en el artículo 4 del *Acuerdo sobre Subvenciones*, las disposiciones generales del presente Reglamento se aplicarán a las apelaciones contra informes de grupos especiales relativos a subvenciones prohibidas, según los términos de la parte II de dicho *Acuerdo*.
- 2) El plan de trabajo de una apelación referente a subvenciones prohibidas, según los términos de la parte II del *Acuerdo sobre Subvenciones*, se ajustará a lo establecido en el anexo I del presente Reglamento.

***Entrada en vigor y enmiendas***

32. 1) El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de febrero de 1996.
- 2) El Órgano de Apelación podrá modificar el presente Reglamento de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo 9 del artículo 17 del ESD.
- 3) Siempre que se modifique el ESD o las normas y procedimientos especiales o adicionales de los acuerdos abarcados, el Órgano de Apelación examinará si es necesario modificar el presente Reglamento.

ANEXO I

CALENDARIO DE LAS APELACIONES<sup>1</sup>

	<u>Apelaciones en general</u>	<u>Apelaciones relacionadas con subvenciones prohibidas</u>
	Día	Día
Anuncio de apelación <sup>2</sup>	0	0
Comunicación del apelante <sup>3</sup>	<del>7</del> <u>0</u>	<del>4</del> <u>0</u>
Anuncio de otra apelación <sup>4</sup>	<del>12</del> <u>5</u>	<del>6</del> <u>2</u>
Comunicación (comunicaciones) de otro(s) apelante(s) <sup>5</sup>	<del>15</del> <u>5</u>	<del>7</del> <u>2</u>
Comunicación (comunicaciones) del (de los) apelado(s) <sup>6</sup>	<del>25</del> <u>15</u>	<del>12</del> <u>7</u>
Comunicación (comunicaciones) del (de los) tercero(s) participante(s) <sup>7</sup>	<del>25</del> <u>18</u>	<del>12</del> <u>9</u>
Notificación (notificaciones) del (de los) tercero(s) participante(s) <sup>8</sup>	<del>25</del> <u>18</u>	<del>12</del> <u>9</u>
Audiencia <sup>9</sup>	<del>35-45</del> <u>30-40</u>	<del>17-23</del> <u>15-20</u>
Distribución del informe de la apelación	60-90 <sup>10</sup>	30-60 <sup>11</sup>
Reunión del OSD para la adopción del informe	90-120 <sup>12</sup>	50-80 <sup>13</sup>

i)

<sup>1</sup> La Regla 17 es aplicable al cómputo de los plazos indicados *infra*.

<sup>2</sup> Regla 20.

<sup>3</sup> Párrafo 1 de la Regla 21.

<sup>4</sup> Párrafo 1 de la Regla 23.

<sup>5</sup> Párrafo 3 de la Regla 23.

<sup>6</sup> Regla 22 y párrafo 4 de la Regla 23.

<sup>7</sup> Párrafo 1 de la Regla 24.

<sup>8</sup> Párrafo 2 de la Regla 24.

<sup>9</sup> Regla 27.

<sup>10</sup> Párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

<sup>11</sup> Párrafo 9 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones.

<sup>12</sup> Párrafo 14 del artículo 17 del ESD.

<sup>13</sup> Párrafo 9 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones.

ANEXO II

**NORMAS DE CONDUCTA PARA LA APLICACIÓN DEL  
ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y  
PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA  
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

[se ha omitido porque no se proponen cambios]

ANEXO III

**Cuadro de versiones refundidas y revisadas de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación***

<b>Número de documento</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>	<b>Reglas modificadas</b>	<b>Documentos de trabajo/textos explicativos</b>	<b>Principales reuniones del OSD en que se debatieron las modificaciones, actas</b>
WT/AB/WP/1	15 de febrero de 1996	N/A	WT/AB/WP/W/1	31 de enero de 1996, WT/DSB/M/10 y 21 de febrero de 1996, WT/DSB/M/11
WT/AB/WP/2	28 de febrero de 1997	Regla 5(2) y anexo II	WT/AB/WP/W/2, WT/AB/WP/W/3	25 de febrero de 1997, WT/DSB/M/29
WT/AB/WP/3	24 de enero de 2002	Regla 5(2)	WT/AB/WP/W/4, WT/AB/WP/W/5	24 de julio de 2001, WT/DSB/M/107
WT/AB/WP/4	1º de mayo de 2003	Reglas 24 y 27(3), y las consiguientes modificaciones de las Reglas 1, 16, 18, 19 y 28, y anexo I	WT/AB/WP/W/6, WT/AB/WP/W/7	23 de octubre de 2002, WT/DSB/M/134
WT/AB/WP/5	1º de enero de 2005	Reglas 1, 18, 20, 21, 23, 23 <i>bis</i> , y 27 y anexos I y III	WT/AB/WP/W/8, WT/AB/WP/W/9	19 de mayo de 2004, WT/DSB/M/169
<b><u>WT/AB/WP/6</u></b>	<b><u>[2010]</u></b>	<b><u>Párrafo 1)<i>bis</i> de la Regla 16, Regla 18, párrafo 1)<i>bis</i> de la Regla 18, Reglas 21, 22, 23, 24 y 27, y anexos I y III</u></b>	<b><u>WT/AB/WP/W/10</u></b>	<b><u>[2010]</u></b>